



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 3890 DE 2021**  
**09-11-2021**



**20212120038905**

*Por medio de la cual se expide la Lista Consolidada de Elegibles para proveer una (1) vacante adicional reportada por el SENA del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, identificado con el código OPEC No. 139588, en cumplimiento del fallo proferido por la Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 110013335-012-2021-00265-00, instaurada por el señor DAIRO ANTONIO TORRES GARCÍA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 2073 de 2021 de la CNSC y con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda y,

**CONSIDERANDO:**

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

A través de la **Resolución No. 20182120193355 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el día 4 de enero de 2019, con firmeza del 29 de octubre de 2029, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 58718**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01**, del **Área Temática de Comunicación**, perteneciente al Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, acto administrativo en el cual el señor **DAIRO ANTONIO TORRES GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.551.583, ocupó la **posición No. 5**.

El señor **DAIRO ANTONIO TORRES GARCÍA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil; trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda** bajo el radicado No. 110013335-012-2021-00265-00; instancia que, con providencia del 9 de septiembre de 2021, notificada a la CNSC al siguiente día, resolvió:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de acceso a cargos públicos y debido proceso del señor **DAIRO ANTONIO TORRES GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.551.583, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.*

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior se ordena:

- El SENA debe informar a la CNSC dentro de los 10 días siguientes:

a. Si existen vacantes definitivas no ofertadas en la convocatoria 436 del 2017 o nuevos empleos respecto de la OPEC 58718, en la cual concursó el accionante, para que sean provista con la correspondiente lista de elegibles.

b. Si existen vacantes no ofertadas en la convocatoria N°436 del 2017 que sean equivalentes a la OPEC 58718.

c. En caso de que el SENA reporte vacantes equivalentes, la CNSC deberá proferir una lista general de elegibles para proveer dichas vacantes en estricto orden de mérito dentro de los 10 días siguientes.  
(...)”

Por medio de la cual se expide la Lista Consolidada de Elegibles para proveer una (1) vacante adicional reportada por el SENA del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, identificado con el código OPEC No. 139588, en cumplimiento del fallo proferido por la Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 110013335-012-2021-00265-00, instaurada por el señor DAIRO ANTONIO TORRES GARCÍA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

En cumplimiento de lo ordenado, la CNSC profirió el **Auto No. 0513 del 13 de septiembre de 2021** con Radicado No. 20212120005134, el cual dispone, entre otros asuntos:

*“(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibido el listado de empleos que remita el SENA, proceda a efectuar el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no ofertados en la Convocatoria 436 de 2017 - SENA, respecto del empleo relacionado con la OPEC 58718, al cual concursó el accionante, como lo ordena el fallo judicial.*

**ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar**, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA que, con el resultado del estudio de equivalencias, y de resultar procedente, consolide una lista de elegibles para proveer las vacantes que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 58718, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que, al igual que el señor **DAIRO ANTONIO TORRES GARCÍA**, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el **Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda. (...)**”

La CNSC, en virtud del derecho de contradicción y defensa que le asiste, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó la decisión de primera instancia, mediante escrito con radicado No. 20211401208261 del 15 de septiembre de 2021; trámite judicial que por reparto le correspondió al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA - SUB-SECCIÓN “A”**, el cual, a través de sentencia con radicado No. 11001-33-35-012-2021-00265-01 proferida el 20 de octubre de la presente anualidad, notificada a la CNSC el mismo día, mes y año, determinó:

*“(...) **PRIMERO: ADICIONAR** el fallo proferido el 09 de septiembre de 2021 por el Juzgado Doce (12) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C, para **NEGAR** el amparo de los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, trabajo y de petición invocados por el señor Dairo Antonio Torres García y la pretensión de suspensión de la lista de elegibles conforme las consideraciones de esta sentencia.*

**SEGUNDO: CONFIRMAR** en su integridad lo demás del fallo impugnado respecto de tutelar los derechos de acceso a cargos públicos y debido proceso del señor Dairo Antonio Torres García, pero conforme a las consideraciones de esta sentencia. (...)

Habida cuenta que el operador judicial de segunda instancia no modificó la orden de amparo proferida por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, las disposiciones del Auto 0513 del 13 de septiembre de 2021 con Radicado No. 20212120005134 se mantuvieron incólumes.

Así, una vez recibido el informe remitido por el SENA con el radicado 20213201687192 del 25 de octubre de 2021, sobre las vacantes existentes de empleos no convocados que cumplen con la condición de “*empleo equivalente*” al empleo sobre el cual adquirió derechos de participación el accionante, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC realizó Estudio de Equivalencia, el cual concluye que el empleo identificado con el código **OPEC No. 139588**, reportado con dos (2) vacantes, cumple con los presupuestos de equivalentes a la **OPEC No. 58718**. Dicho documento técnico hace parte integral del presente acto administrativo.

En este punto, se precisa que las dos (2) vacantes definitivas del empleo identificado con el código **OPEC No. 139588**, se generaron en la planta de personal del SENA con posterioridad al desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 en fechas diferenciadas, por lo que fueron reportadas a la CNSC en el aplicativo SIMO, según el detalle que se presenta:

✓ **Vacante 1:** Generada en el Centro de Desarrollo Agro empresarial y Turístico del SENA ubicado en La Plata (Huila) el 05 de junio de 2019.

✓ **Vacante 2:** Generada en el Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico del SENA ubicado en Apartado (Antioquia) el 14 de enero de 2021.

Sin embargo, la señora **YONEID PATRICIA VILLA GARCIA**, participante de la Convocatoria No. 436 de 2017, promovió Acción Constitucional de Tutela en contra del SENA y de la CNSC; trámite

Por medio de la cual se expide la Lista Consolidada de Elegibles para proveer una (1) vacante adicional reportada por el SENA del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, identificado con el código OPEC No. 139588, en cumplimiento del fallo proferido por la Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 110013335-012-2021-00265-00, instaurada por el señor DAIRO ANTONIO TORRES GARCÍA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Doce (12) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda**, bajo el radicado No. 11001333501220210004900, dicha instancia, con fallo judicial del 2 de marzo de 2021, notificado a la CNSC el mismo día, resolvió:

**“PRIMERO. DECLARAR** que existió temeridad y, en consecuencia, **RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** la tutela presentada por la señora YONEID PATRICIA VILLA GARCIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...)”.

Inconforme con la decisión de primera instancia, la señora **YONEID PATRICIA VILLA GARCIA** impugnó la decisión; trámite judicial asignado al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Sub Sección B**, el cual, con sentencia del 19 de abril de 2021, notificada a la CNSC el día 21 del mismo mes y año, determinó:

**“(...) PRIMERO: REVOCAR** el fallo proferido el 02 de marzo de 2021 por el Juzgado Doce (12º) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., que declaró improcedente la tutela impetrada por la ciudadana **YONEID PATRICIA VILLA GARCIA**. En su lugar, **TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, y acceso a los cargos públicos.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, de manera conjunta, evalúen la situación respecto a la equivalencia entre la vacante con IDP 4690 ubicada en el Centro Agroempresarial y turístico en el Huila, o similares, frente al empleo relacionado con la OPEC 58718.

Vencido el plazo anterior y previo estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos, de resultar procedente, en los diez (10) días siguientes, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA deberá efectuar el nombramiento, en período de prueba, de la señora Yoneid Patricia Villa García, para proveer uno de los cargos vacantes y similares identificados con la OPEC 58718, denominado INSTRUCTOR, CODIGO 3010 grado 01 de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley 1960 de 2019. (...)” (Resaltado propio)

En cumplimiento de lo ordenado, la CNSC profirió el **Auto No. 0218 del 29 de abril de 2021** con Radicado No. 20212120002184, el cual dispone, entre otros asuntos:

**“(...) ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar,** a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, previa solicitud del SENA, **autorice** el uso de la Lista de Elegible conformada para el empleo identificado con código **OPEC 58718**, de la cual hace parte la señora **YONEID PATRICIA VILLA GARCIA**, según lo dispuesto en el fallo judicial. (...)”

Conforme al trámite definido por el operador judicial, el SENA, solicitó a la CNSC autorización de uso de lista a través de escritos con radicados Nos. 20213200778812 del 28 de abril de 2021, 20216000784722, 20216000784682, 20216000784232 del día 29 del mismo mes y año, **“(...) para proveer uno de los cargos vacantes (...)**” generados en su planta de personal, con posterioridad a la Convocatoria No. 436 de 2017, en estricto cumplimiento al fallo judicial.

La CNSC, mediante escrito numerado bajo el consecutivo No. 20211020619761 del 03 de mayo 2021 autorizó el uso de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 58718**, para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el código **OPEC No. 139588** denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, ubicado en la La Plata (Huila), con la elegible **YONEID PATRICIA VILLA GARCIA**.

En consecuencia, y dada la fecha de generación de la *Vacante No. 2* según el reporte efectuado en SIMO por la entidad, para el presente acto administrativo únicamente se contemplará, para ser provista de manera definitiva la plaza ubicada en el Municipio de Apartado (Antioquia), la cual presenta características semejantes a las previstas para el empleo código **OPEC No. 58718** ubicado en Sincelejo (Sucre), denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01**, del **Área Temática de Comunicación**, que fue ofertado en el proceso de selección por mérito, esto es: igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados, variando únicamente en la ubicación geográfica de la sede de trabajo, situación que en principio impediría proveerla a través de la figura de Uso de Listas de Elegibles, por no corresponder a un *“mismo empleo”*, como se indica en el Criterio Unificado *“USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019 del 16 de enero de 2020”*, complementado el 6 de agosto de 2020, según el cual:

Por medio de la cual se expide la Lista Consolidada de Elegibles para proveer una (1) vacante adicional reportada por el SENA del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, identificado con el código OPEC No. 139588, en cumplimiento del fallo proferido por la Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 110013335-012-2021-00265-00, instaurada por el señor DAIRO ANTONIO TORRES GARCÍA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

*“(…) De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.” (Subraya y negrita fuera de texto)*

No obstante, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el **Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda** y confirmado por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA - SUB-SECCIÓN “A”**, la CNSC procederá a consolidar una Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **Instructor, Grado 01**, del área temática de Comunicación ubicada en el municipio de Apartado (Antioquia), que fue reportada por el SENA en el aplicativo SIMO con el código **OPEC No. 139588**, en tanto que esta OPEC es la única que cumple con las condiciones de empleo equivalente a la **OPEC No. 58718**, frente a la cual el señor DAIRO ANTONIO TORRES GARCIA adquirió de derechos de participación en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Se advierte que en la citada Convocatoria fueron ofertados un total de dos (2) empleos denominados **Instructor, Grado 01**, del **Área Temática de Comunicación**, cada uno de los cuales cuenta con Lista de Elegibles individual.

Por tanto, en el Estudio Técnico de la CNSC se determinó que los empleos con igual denominación, nivel, grado salarial, similares en cuanto al propósito principal y funciones, requisitos de experiencia y estudios, que pertenecen al mismo grupo de referencia<sup>1</sup>, diferentes únicamente en la ubicación de sede de trabajo, son los dos (2) identificados bajos los siguientes códigos OPEC:

- ✓ 59427 ubicado en Quindío (Armenia)
- ✓ 58718 ubicado en Sincelejo (Sucre)

Conforme lo expuesto, la CNSC consolidará y expedirá la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **Instructor, Grado 01**, del **Área Temática de Comunicación** reportada por el SENA a la CNSC con posterioridad al desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 con el código **OPEC No. 139588**, misma que estará conformada por los **integrantes de dos (2) Listas de Elegibles de empleos equivalentes (OPEC Nos. 59427 y 58718)**; **acto administrativo consolidado de acuerdo a los puntajes obtenidos por cada uno de los aspirantes que, al igual que el señor DAIRO ANTONIO TORRES GARCIA, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder al empleo en que se inscribieron**, garantizando así que la vacante sea provista con la persona que ostenta mejor puntuación, en respeto de los principios constitucionales de igualdad y mérito.

Cabe aclarar que la vacante definitiva reportada por el SENA, **se generó en vigencia de las Listas de Elegibles conformadas por la CNSC en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017**, consideración por la cual puede ser provista en estricto orden de mérito, con la Lista de Elegibles que se consolida a través del presente acto administrativo.

El aspirante que sea nombrado con base en la Lista Consolidada de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberá cumplir con los requisitos exigidos por el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA; acreditación que deberá efectuarse en el momento de ser nombrado y tomar posesión<sup>2</sup>.

Dicho lo anterior, se precisa que la permanencia de los aspirantes que integran la Lista Consolidada de Elegibles expedida a través del presente acto administrativo, se ceñirá a la vigencia de la lista individual a la que pertenece, la cual comprende un término de vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su firmeza.

<sup>1</sup> Mismo Grupo de Referencia o Normativo: Grupo al que se aplica el mismo cuadernillo y se califica agrupado. Por lo tanto, es un agregado estadístico que será empleado para obtener la calificación estandarizada (usualmente basada en el cálculo de la media y desviación típica).

<sup>2</sup> Artículos Nos. 2.2.5.1.5, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

Por medio de la cual se expide la Lista Consolidada de Elegibles para proveer una (1) vacante adicional reportada por el SENA del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, identificado con el código OPEC No. 139588, en cumplimiento del fallo proferido por la Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 110013335-012-2021-00265-00, instaurada por el señor DAIRO ANTONIO TORRES GARCÍA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

El Acuerdo No. 2073 de 2021<sup>3</sup> dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...)”.

La Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, se encuentra asignada al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Consolidar y expedir la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante** reportada por el SENA, del empleo denominado **Instructor, Grado 01**, del área temática de Comunicación identificado con el código **OPEC No. 139588**, no convocada y reportada por el SENA con posterioridad a la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, de acuerdo a los puntajes obtenidos por cada uno de los aspirantes que, al igual que el señor **DAIRO ANTONIO TORRES GARCIA**, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder al empleo en que se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el **Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda**, confirmada por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta - Sub-Sección “A”**, así:

Posición Lista General	Documento de identidad	Nombre	Apellidos	Puntaje	Código OPEC Lista Individual	Fecha de la firmeza individual de la lista
1	1075214371	CÉSAR LEANDRO	ZAMORA PÉREZ	84,02	59427	15/01/2019
2	1128052942	KELLIN PATRICIA	PUELLO OCHOA	80,18	58718	29/10/2019
3	92551583	DAIRO ANTONIO	TORRES GARCIA	78,54	58718	29/10/2019
4	37729607	ANA MILENA	POVEDA MANJARRÉS	78,25	59427	15/01/2019
5	7470546	BLAS DEL CRISTO	PIÑA SALCEDO	77,47	58718	29/10/2019
6	7539131	JOSE FERNANDO	PALOMINO POSADA	76,14	59427	15/01/2019
7	8126758	ALBEIRO	PESCADOR PESCADOR	75,77	58718	29/10/2019
8	42081609	MARIA ISBEIRE	OSPINA ZAPATA	72,83	59427	15/01/2019
9	1094920375	DIEGO FERNANDO	VELEZ NAVIA	51,28	58718	29/10/2019

**PARÁGRAFO:** El Auto No. 0513 del 13 de septiembre de 2021 y el Estudio de Equivalencia Funcional realizado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir** al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- la Lista de Elegibles consolidada por orden judicial y conformada a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en estricto orden de mérito, deberá producirse el nombramiento en período de prueba del elegible que forma parte de la Lista Consolidada de Elegibles conformada a través del presente acto administrativo, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3º del Decreto No. 1754 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica provocada por el COVID-19.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El aspirante que sea nombrado con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberá cumplir con los requisitos exigidos para el respectivo empleo no

<sup>3</sup> Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento.

Por medio de la cual se expide la Lista Consolidada de Elegibles para proveer una (1) vacante adicional reportada por el SENA del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, identificado con el código OPEC No. 139588, en cumplimiento del fallo proferido por la Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 110013335-012-2021-00265-00, instaurada por el señor DAIRO ANTONIO TORRES GARCÍA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

convocado y reportado por el SENA con posterioridad a la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, los cuales serán acreditados al momento de ser nombrado y tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos, de conformidad con lo previsto en los artículos Nos. 2.2.5.1.5, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda** y al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta - Sub-Sección "A"**, en las direcciones electrónicas: [jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co) y [scs04sb01tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs04sb01tadmincdm@notificacionesrj.gov.co), respectivamente.

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **DAIRO ANTONIO TORRES GARCÍA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [torresd@misena.edu.co](mailto:torresd@misena.edu.co).

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, a los correos [carlos.estrada@sena.edu.co](mailto:carlos.estrada@sena.edu.co) y [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) y a la doctora **YEIMY NATALIA PERAZA MORENO**, Coordinadora del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [yperaza@sena.edu.co](mailto:yperaza@sena.edu.co).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2021

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Proyectó: Julián Vargas R.  
Revisó: Miguel F. Ardila.  
Aprobó: Clara P.